

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

| TARIFA DE INSERCIONES | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante labor.

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 479.

OBRAS PÚBLICAS FERROCARRILES

Término de Lorca.

Habiéndose interesado por D. Desiderio Navarro Salas, como albacea y encargado de la testamentaria del Sr. Conde de San Julián, la supresión del paso á nivel establecido para la «Vereda del Zapatero», en término de Lorca, sobre el kilómetro 44³⁸⁹ de la línea férrea de Alcantarilla á dicha ciudad, cuyo paso fué comprendido en el expediente de servidumbres interceptadas por dicho ferrocarril, aprobado por Real orden de 21 de Diciembre de 1893, y habiéndose ordenado por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 9 de los corrientes, que antes de resolver sobre la supresión solicitada, se instruya un expediente análogo á los que según las disposiciones vigentes se siguen para formar el plan de servidumbres interceptadas por un ferrocarril, he dispuesto por acuerdo de esta misma fecha instruir el expediente de referencia, haciéndolo público en este periódico oficial, para que en el plazo de veinte días, á contar desde el de su publicación, puedan el Ayuntamiento y los particulares interesados manifestar con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, cuanto se les ofrezca y parezca, exponiendo á la vez sus agravios y las razones en que los funden. Lo que en cumplimiento de la

precitada orden, se publica en este periódico oficial.

Murcia 17 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,
Julian Settler.

Número 462.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.924.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Ríos Glares, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en la hacienda de los señores herederos de la Marquesa del Campillo, partido del Esparragal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en la cumbre de un cabezico que hay á la orilla de la rambla de «La tierra de los Platos» á L. de la citada rambla; desde dicho punto á N. 200 metros primera estaca; á P. 100 segunda; á M. 300 tercera; á L. 400 cuarta; á N. 300 quinta, y P. 300 primera estaca.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Noviembre de 1897.
—Antonio Belmar.

Número 478.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.933.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Soler Gómez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Las Cataratas*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el sitio llamado Rambla del Sordo, diputa-

ciones de la Alberca y Aljezares; lindando por L. terreno franco; O. mina «La Escondida», núm. 5.799 y terreno franco; S. la misma mina «La Escondida» y el registro «Precaución», núm. 12.668, y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «La Escondida»; y desde él se medirán al O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta O. 200, y quinta á punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1897.
—Antonio Belmar.

Número 483.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Circular.

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se publicó en el núm. 33 de este periódico oficial, correspondiente al 7 de Agosto último, tendrán lugar las terceras subastas para el aprovechamiento de los pastos de los montes pertenecientes al Estado en esta provincia, conforme á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos donde radican los montes y demás personas á quienes pueda interesar.

Murcia 18 de Noviembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

ESTADO que manifiesta los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en el año forestal de 1897-98, en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas subastas se celebrarán en las Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación:

| Nombres de los pueblos. | PASTOS | | Disección | Días y horas para la celebración de las subastas. |
|-------------------------|--------|---------|-----------|--|
| | Lanar | Cabrío. | | |
| Calasparra. | 5.584 | 2.810 | 792 | El 6 de Diciembre próximo á las once de su mañana. |
| Caravaca. | 9.872 | 5.348 | 1.435 | |
| Cehegín. | 1.500 | 500 | 188 | |
| Pliego. | 800 | 200 | 188 | |
| Yecla. | 2.400 | 1.000 | 750 | |

Murcia 18 de Noviembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 14 de Septiembre del corriente año, por la que, y en virtud de propuesta del Administrador de Bienes del Estado de la provincia de Valencia, se interesa de este Ministerio que se dicte la resolución más conveniente para que puedan tener

cumplimiento en todas sus partes el art. 7.º de la ley de 10 de Junio último y 5.º del Real decreto de 25 del mismo mes, en lo que se refiere á la inscripción en el Registro de la propiedad de las certificaciones expedidas por las Delegaciones de Hacienda para justificar la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la ley, y los demás datos descriptivos de la finca legitimada:

Vistos los artículos 82 y 402 de la ley Hipotecaria, el 6.º y 20 del reglamento general para su ejecución:

Vistos los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1864 y 25 de Junio último:

Vistas las Reales órdenes de 28 de Agosto de 1883 y 25 de Junio de este año:

Considerando que el art. 402 de la ley Hipotecaria establece un procedimiento que permite inscribir las informaciones judiciales de posesión contradictoria de algún asiento de dominio ó posesión no cancelado:

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1893 hace extensivo dicho procedimiento á las certificaciones posesorias que expide el Comisario regio de Consuegra:

Considerando que por analogía también debe aplicarse el citado procedimiento á las certificaciones que expiden los Delegados de Hacienda en que constan las adjudicaciones administrativas de terrenos cuya posesión se ha legitimado, cuando resulten en contradicción con algún asiento de dominio ó posesión no cancelado, con tanto mayor motivo, cuanto que las expresadas certificaciones son el término de un minucioso expediente administrativo, que tramitado con sujeción á las reglas del Real decreto y Real orden de 25 de Junio último, ofrece tantas garantías como una información judicial de posesión:

Considerando que con arreglo á la doctrina del art. 6.º del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, son inscribibles los títulos que se presenten en el Registro para robustecer y confirmar cualquier derecho anteriormente inscrito sobre la misma finca:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando las certificaciones que expidan los Delegados de Hacienda para hacer constar las adjudicaciones hechas por el Estado, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 25 de Junio último, estuvieren en contradicción con algún asiento de dominio ó posesión no cancelado, los Registradores suspenderán la inscripción solicitada, extenderán anotación preventiva, si la solicita el interesado, y remitirán copia del asiento al Delegado de Hacienda que haya expedido la certificación.

2.º Esta Autoridad dirigirá comunicación al Juez de primera instancia del partido en que radique el inmueble, expresiva de cuanto acerca de éste y su poseedor arroje el expediente administrativo, acompañando la copia del asiento remitida por el Registrador.

3.º El Juez de primera instancia dará vista de estos antecedentes á la persona que, según dicho asiento, pueda tener algún derecho sobre el inmueble, y con su audiencia dictará auto confirmando ó revocando la adjudicación de posesión, hecho lo que, el Juez y el Registrador cumplirán lo demás que ordena el citado art. 402.

4.º Cuando las certificaciones de los Delegados se refieran á fincas

ya inscritas á nombre de los adjudicatarios, se inscribirán en el Registro abierto á la misma finca:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1897.—Groizard.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 520 de 16 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: El reglamento de la Orden del Mérito militar, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, autoriza en su art. 4.º la concesión de condecoraciones de la Orden á funcionarios civiles y á particulares, con la limitación de ser con distintivo blanco y sin pensión.

Nada hay legislado acerca de los méritos por que los individuos citados pueden hacerse acreedores á tal recompensa, ni de las reglas á que su concesión haya de sujetarse: y siendo conveniente limitar ésta á los casos de verdaderos merecimientos, tanto por el mayor prestigio y esplendor de la Orden, y para que sirva de estímulo y valioso premio por los distinguidos servicios prestados al ramo de Guerra, cuanto por armonizar estas concesiones con las que se hacen á individuos del Ejército en casos análogos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las condecoraciones de la Orden del Mérito militar destinadas á premiar servicios especiales, se otorgarán con la precisa condición de no ser pensionadas, conforme previene el reglamento de esta Orden, á los funcionarios civiles y á particulares, como recompensa por servicios prestados al ramo de Guerra coadyuvando con el Ejército á los fines de éste, ya costeando armamento y vestuario, ya uniendo su acción á la del Gobierno en casos difíciles ó de guerra, facilitando medios que ahorrén gastos al Erario, bien por otras causas análogas.

Art. 2.º Ninguno de los comprendidos en el artículo anterior que pertenezca ya á la Orden podrá pasar á una categoría superior de ella, sin haber estado en posesión, durante un año por lo menos, de la condecoración correspondiente á la clase anterior.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prescripción los que fueren ó hubiesen sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Embajadores, Grandes de España, Consejeros de Estado, Presidentes de las Reales Academias, del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas, Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido el cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios y residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos y Dignidades de los Cabildos Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes militares,

Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Ministros del de Cuentas del Reino, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores de los Ministerios, Jefes superiores de Administración civil que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capital de provincia que hayan desempeñado este puesto durante tres años.

Art. 4.º Será también condición necesaria para pasar de una categoría de la Orden á la inmediata, y para ser propuesto para una condecoración de ella, aun en los casos de excepción del artículo anterior, tener, por razón del sueldo ó representación oficial, igual ó mayor categoría que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército á los que aquélla corresponde; graduándola, cuando los agraciados no tengan este sueldo ó representación, por su posición social, sus condiciones y la importancia del servicio que les haga acreedores á distinción tan señalada.

Art. 5.º Cuando méritos extraordinarios aconsejen la concesión de la Gran Cruz de la Orden, no será obstáculo que el que los haya contraído sea Coronel de alguno de los Cuerpos de voluntarios de Cuba ó Puerto Rico, siempre que el servicio prestado no resulte de sus obligaciones militares, y si por razón de otros cargos que ejerzan, así civiles como de elección.

Art. 6.º La Cruz de tercera clase llevará consigo, en todos los casos, el tratamiento de Señoría.

Art. 7.º Las disposiciones de este decreto son también aplicables á los súbditos extranjeros, á quienes se otorgarán estas condecoraciones en virtud de expediente, á propuesta y previo informe de los respectivos Ministerios, ó de los agentes diplomáticos acreditados en los países de que sean súbditos, procurando observar la equivalencia en las categorías y las excepciones del artículo 3.º á menos que se trate de casos de reciprocidad, en los que se seguirán las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 8.º La concesión de Cruces de esta Orden á militares extranjeros se sujetará á las reglas establecidas para los de Ejército español.

Art. 9.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aun-

que medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la concesión y sacado el título correspondiente.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla, la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santa María.

(«Gaceta» núm. 520 de 16 Nbre.)

Tercera sección.

Número 468.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Primer trimestre de ampliación de 1896-97.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO | PESETAS | | |
|---|-----------|-----------|-----------------|
| | Personal. | Material. | TOTAL |
| Existencia del trimestre anterior.. | | | 460 55 |
| Cobrado por fincas y rentas propias | | | 1.735 37 |
| Idem por ingresos eventuales. | | | 2.337 66 |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. | | | |
| Idem por limosnas. | | | |
| Idem por reintegros. | | | |
| Idem por fondos provinciales. | | | 24.164 42 |
| TOTAL cargo. | | | 28.698 » |

PESETAS

| DATA | Personal. | Material. | OTATL |
|---|-----------------|------------------|------------------|
| Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles | | 3.382 88 | 3.382 88 |
| Por id. de botica. | | | |
| Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina. | | 1.080 30 | 1.080 30 |
| Por sueldos de Facultativos. | 279 18 | | 279 18 |
| Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. | 2.253 07 | | 2.253 07 |
| Por id. de empleados. | 1.883 44 | | 1.883 44 |
| Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. | 1.122 80 | 507 50 | 1.630 30 |
| Por gastos reproductivos. | 1.033 44 | 485 55 | 1.518 99 |
| Por cargas del Establecimiento. | | | |
| Por gastos de culto y clero. | 225 » | | 225 » |
| Por id. generales. | | | |
| Por resultas de presupuestos anteriores. | 125 » | 16.164 51 | 16.289 51 |
| Por reintegros. | | | |
| Por imprevistos. | | | |
| TOTAL data. | 6.921 93 | 21.620 74 | 28.542 67 |

RESUMEN

| | | |
|---|------------|-----------|
| Importa el cargo.. | | 28.698 » |
| Idem la data. | Personal.. | 6.921 93 |
| | Material.. | 21.620 74 |
| Existencia en Caja para el mes de Octubre ampliado. | | |
| | | 155 33 |

De forma que importando el cargo 28.698 pesetas 00 céntimos y la data 28.542 pesetas con 67 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 155 pesetas 33 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º Octubre ampliado.

Murcia 6 de Octubre de 1897.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 468.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1896-97.—Primer trimestre desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

PESETAS

| CARGO | Personal. | Material. | TOTAL |
|---|---------------|-----------|---------------|
| Existencia del trimestre anterior.. | | | 3 05 |
| Idem procedente del ejercicio de 1895-96.. | | | |
| Cobrado en el trimestre de esta cuenta. | | | |
| Idem por limosnas. | | | |
| Idem por ingresos eventuales. | | | 283 » |
| Idem por fondos provinciales. | | | |
| Idem por resultas de presupuestos anteriores. | | | |
| TOTAL. | | | 286 05 |
| DATA | | | |
| Satisfecho por personal. | 270 66 | | 270 66 |
| Idem por material. | | | |
| Idem por resultas de ejercicios cerrados. | | | |
| TOTAL. | 270 66 | | 270 66 |

RESUMEN

| | | |
|---|-------------|--------|
| Importa el cargo.. | | 286 05 |
| Idem la data. | Personal... | 270 66 |
| | Material... | 270 66 |
| Existencia para el próximo trimestre de ampliación. | | |
| | | 15 39 |

Murcia 3 de Octubre de 1897.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 481.

COMISARÍA DE GUERRA
DE MURCIA

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar del tercer cuerpo de Ejército de 17 del actual, se convoca á una segunda convocatoria de proposiciones particulares por no haber tenido resultado la primera y segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones para la contratación del suministro de pan y pienso á las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, durante un año y un mes más si conviniera á la Administración militar.

El acto tendrá lugar el día 30 del presente mes á las once de su mañana en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la fábrica del Sallitre calle de la Acequia, bajo las mismas reglas y condiciones que han regido para la primera y segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones particulares que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve á una.

Los precios límites que han de regir en esta segunda convocatoria y depósito para tomar parte en la licitación se publicarán oportunamente en el *Boletín oficial* y por edicto.

Las proposiciones se extenderán en el papel que se expresa en dicho pliego con sujeción al modelo que á continuación aparece.

Murcia 18 de Noviembre de 1897.
Juan Rojo.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... se compromete á verificar el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Murcia, durante un año y un mes más si conviniera á la Administración militar á los precios siguientes:

Ración de pan lo menos 650 gramos á (tantos céntimos de peseta).
Idem ordinaria de cebada de 4 kilogramos á (tantos céntimos de peseta).

Quintal métrico de paja para pienso á (tantas pesetas y tantos céntimos).

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la primera y segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones que acepto en todas sus partes, y á fin de lo cual acompaño el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma.)

Sexta sección.

Número 476.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación de los padrones de las riquezas rústicas y urbana de esta villa para la formación de los apéndices que han servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año económico entrante de 1898-99, queda abierto un plazo de treinta días contados desde el en que aparezca

el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el mismo; se produzcan las altas y bajas que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas, durante el presente año, previas declaraciones juradas por duplicado, formadas con sujeción á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud que se intente, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Cehegín 17 de Noviembre de 1897.
El Alcalde, P. A. Gregorio Piñero.

Octava sección.

Número 482.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Don Julio López Córdoba, contra Don Francisco Aguado Higuera, sobre reclamación de veinticuatro mil trescientas ochenta pesetas, intereses legales y costas, se saca á pública subasta varios géneros de comestibles y frutos, coloniales y del país, mobiliario de casa y algunas alhajas de escaso valor, cuya relación se omite publicar por su mucha extensión; valorado todo ello en la cantidad de veinticuatro mil setecientos veintidós pesetas cinco céntimos, señalándose para el acto de dicha subasta el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, consiguen en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor asignado á los bienes; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación, y que la relación de los referidos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, todos los días hábiles hasta el señalado desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Dado en Murcia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 437.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención, se encuentra la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete: El Sr. Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia;

habiendo visto los autos incidentales sobre declaración de pobreza para litigar seguidos entre partes de la una como demandante Don Santos Bolarin González, mayor de edad, sin profesión alguna por hallarse impedido, vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado Don Angel Moreno y representado por el Procurador Don José Moncada, y de la otra como demandados Doña Rita, Doña Encarnación, Doña Fulgencia y Don Eduardo Porcel Franco, de estos vecinos, Don Enrique, Doña Dolores, Doña Concepción y Don José Porcel Aparicio, vecinos de Barcelona, todos en concepto de herederos y sucesores de Don Juan Porcel Palomares, Doña Josefa García Párraga, Doña Elena, Don José María, Don Francisco y Don Mariano Marín García, que lo son de Don Mariano Marín Tudela, quienes no se han personado en los autos, en los cuales ha sido también parte el señor Liquidador de Derechos reales de este partido en representación de la Hacienda pública, como delegado del señor Abogado del Estado de esta provincia.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Don Santos Bolarin González, para litigar con Doña Rita, Doña Encarnación, Doña Fulgencia y Don Eduardo Porcel Franco, Don Enrique, Doña Dolores, Doña Concepción y Don José Porcel Aparicio, como sucesores de Don Juan Porcel Palomares, Doña Josefa García Párraga y sus hijos Doña Elena, Don José María, Don Francisco y Don Mariano Marín García, que lo son de Don Mariano Marín Tudela, con derecho á usar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de pagar las costas en que fuese condenado, en la forma que establecen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la citada ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oliva.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, en la Audiencia del día de su fecha por ante mí. Cartagena veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, doy fe.—Ante mí, Manuel Belda.

Y á solicitud del Procurador del actor he acordado se notifique dicha sentencia á los demandados que se encuentran rebeldes por medio de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 461.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula.

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en auto dictado con fecha veintiocho de Octubre último en la causa sobre hurtos contra Brígido Antonio Abenza Bane gas, de veintinueve años, natural y vecino de Ricote, ha acordado se le cite y emplace para que en el tér-

mino de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho, por haberse terminado dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica se le nombrará de oficio.

Cieza diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Mariano Juliá.

Número 466.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Sáenz de Miera en cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia provincial de Murcia, procedente de la causa que sobre atentado y lesiones se sustancia contra Bartolomé Ruiz Fernández, se ha acordado se cite á dicho procesado para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que, nombre Abogado y Procurador, que le representen y defendan en la dicha causa.

Y para que tenga lugar la citación del expresado Bartolomé Ruiz Fernández, expido la presente que firmo en Cieza á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El escribano, Domingo García Marín.

Número 460.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad en causa sobre hurto contra Antonio Pérez Sánchez y otros, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia á Antonia Hernández, conocida por la Abellana moradora en el partido de Beniján cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de la presente, se persone en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa y ofrecerle la misma á los efectos de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que sino lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 473.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Baños Tomás, Juana Seria Sera y Antonio Guillén Miñarro, las dos primeras vecinas de La Unión y el último de Cartagena, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días que se empezarán á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezcan au-

te este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que instruyo por el delito de hurto; apercibiéndoles que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 475.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de un juicio verbal que se instruye en este Juzgado en reclamación de cantidad, á instancia del Procurador Don Joaquín González, en nombre de Doña Ambrosia de Villar y Mesguer, contra Doña Tomasa García Mula, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de Floridablanca, de esta población, número cuarenta y uno, valorada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas, teniendo lugar el remate el día diez del próximo Diciembre á las once de su mañana, y sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para que los que intenten interesarse en esta licitación; concurren el expresado día y hora, no admitiéndose posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del tipo de tasación, previo depósito del diez por ciento de la valoración.

Los títulos de propiedad de la finca y demás detalles, se encuentran y facilitarán en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Santos Ladrón de Guevara.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. | 14 | 50 |
| ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos. | 13 | 50 |
| BENIEL, por la subasta de consumos. | 16 | » |
| BLANCA, por la subasta de del arbitrio pesos y medidas. | 15 | » |
| BLANCA, por la subasta del arbitrio degüello de reses. | 15 | 50 |
| BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente. | 16 | » |
| BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre. | 18 | 50 |
| BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público. | 14 | » |

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería. | 13 | 50 |
| BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 14 | » |
| CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo. | 13 | 50 |
| CALASPARRA, por la subasta de consumos. | 33 | » |
| CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 13 | 50 |
| CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral. | 10 | 50 |
| CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 12 | » |
| CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. | 10 | 50 |
| CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos. | 10 | » |
| JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 12 | » |
| JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses. | 12 | » |
| JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público. | 12 | » |
| JUMILLA, por la subasta de consumos. | 22 | » |
| JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada. | 17 | 50 |
| LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico. | 50 | » |
| LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal. | 33 | » |
| MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público. | 12 | » |
| MOLINA, por la subasta de consumos. | 30 | » |
| OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. | 13 | » |
| Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. | 13 | » |
| RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. | 25 | » |
| RICOTE, por la subasta de consumos á la exclusiva de líquidos y carnes. | 9 | » |
| TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. | 12 | » |
| TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. | 11 | » |
| TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 11 | » |
| VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 11 | 50 |
| VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre. | 15 | 50 |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe